



NUMERO DE FOLIO

0670

morena

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE:



El que suscribe, Diputado JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Deliberativo, LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 43 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear, pues su importancia radica fomentar que las niñas, niños y adolescentes, sean el pilar de una mejor sociedad, un estado más próspero y una vida social de calidad entre los ciudadanos, es por eso que en atención a los derechos humanos y en ejerció del interés superior de la niñez con el enfoque a un mejor Estado Social, en nuestro trayecto de vida todos hemos



escuchado decir que “**los niños son el futuro**”; es verdad, ya que ellos son nuestros futuros ciudadanos, profesionistas y autoridades, es por eso que debemos ofertarles una preparación correcta y adecuada, que también tenga un enfoque en desarrollar su capacidad de dar soluciones a los conflictos con los que se encuentren durante su educación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**), precisa que la Educación es un **derecho humano fundamental** que ocupa el centro mismo de la misión de ese organismo internacional, y está indisolublemente ligado a la **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)** y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos de los que por supuesto México forma parte. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.¹

La educación uno de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Constitución y se encuentra protegido por organismos internacionales. En nuestra constitución se encuentra fundamentado y garantizado en el artículo tercero.

*“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

¹ <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>



“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”²

Las personas que viven en países con altos índices de inversión en educación, reciben por parte del estado un producto de calidad y marcan diferencia en la vida de cualquier estudiante y en su formación académica, es por eso que la educación es la principal herramienta que tiene el ser humano y el gobierno para el desarrollo personal y mundial, en consecuencia, mientras mejor sea la calidad de la educación, mejor serán los profesionistas ejerciendo su profesión. En la actualidad, la educación juega un papel fundamental en el progreso del colectivo social de la nación, toda vez que este pilar indiscutiblemente tiene el poder de transformar los pensamientos, comportamientos y formas de convivir entre diferentes sociedades.

En una época de cambios y constante evolución, el aprendizaje debe ser continuo y necesario, de esta manera podremos prepararnos para enfrentar diferentes retos sociales, económicos, medio ambientales, tecnológicos, políticos y de toda índole.

Si bien decidir formarnos académicamente en cualquier país puede brindarnos grandes oportunidades en el mundo laboral, así como estabilidad económica y libertad financiera. Tener acceso a una educación de alta calidad podría cambiar la vida por completo en un sentido más allá de lo remunerado monetariamente.

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



morena

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**), enlista a cuatro países como quienes mayor inversión en calidad educativa realizan, estos son: Reino Unido, Dinamarca, Noruega y Corea del Sur, estos países han alcanzado gran parte de su crecimiento gracias a la educación de alta calidad. En toda sociedad depende de la educación en gran medida el progreso de la humanidad, por ello la gran importancia de que gobierno destine mejores presupuestos para alcanzar la calidad educativa que se necesita para nuestras futuras generaciones.

La educación en México tiene muchos años de rezago y aún que estamos en una etapa de transición a una educación de mejor calidad con las políticas empleadas por el gobierno federal de la cuarta transformación, aún nos falta camino por recorrer hasta alcanzar un nivel superior en la calidad educativa, y con la llegada de la pandemia a pesar de la implementación de medidas en el tema, aún les quedamos a deber a nuestros niños y jóvenes, por tanto **es nuestro deber como legisladores y representantes populares atender el tema** para dejar mejores condiciones a las nuevas generaciones, ya que la única forma de transformar a nuestro Estado y erradicar con la violencia y corrupción es a través de una educación de calidad y podremos decir que nuestros estudiantes tiene una mejor calidad educativa cuando sean capaces de reconocer, controlar y manejar las emociones y conflictos propios y ajenos del proceso educativo, pues esta capacidad es la que les ayudara a ser mejores hijos, hermanos, compañeros de grupo, amigos, padres, profesionistas y mejores líderes.

Por lo anterior, es necesario **reformar la calidad de la educación de nuestros niños** e implementar métodos que les ayude a que cada alumno sea capaz de liderar y resolver los conflictos propios y la de los demás, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en su numeral 43 enlista los derechos de los alumnos la cual transcribo a la letra su contenido:



“Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos:

I. Recibir educación básica y media superior de calidad con equidad, de forma gratuita, en planteles educativos públicos;

II. Adquirir los conocimientos correspondientes al nivel que cursa, el desarrollo de habilidades, así como la construcción de valores y actitudes; es decir, la formación en las competencias propuestas por el currículo aplicable;

III. Tener igualdad de oportunidades para recibir educación conforme a los planes y programas de estudio y demás disposiciones vigentes aplicables;

IV. Recibir la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y moral y recibir la información necesaria para el autocuidado;

V. Ser respetado, no ser difamado, ni recibir insultos verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

VI. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación;

VII. Participar en el desarrollo de las actividades escolares;

VIII. Contar con espacios educativos;

IX. Exponer sus ideas, reflexiones y planteamientos en diferentes momentos del desarrollo de las actividades escolares;

X. Recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;

XI. Formular peticiones respetuosas sobre su situación escolar y solicitar orientación para resolver sus problemas personales o sociales;

XII. Conocer oportunamente las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades escolares, así como disposiciones escolares tales como: calendario escolar, calendario de exámenes, horarios de clases, normas para el uso de instalaciones, talleres, sanitarios y otros de uso común;

XIII. Conocer por parte de cada docente al inicio del ciclo escolar, la información necesaria acerca de los planes y programas de estudio, dosificación, materiales didácticos y criterios de evaluación;

XIV. Recibir de los docentes una adecuada presentación personal, puntualidad y asistencia, preparación de clases, orden y metodología sugerida en planes y programas de estudio, el respeto por el derecho a participar y seriedad y justicia en la evaluación del aprendizaje;

XV. Presentar los exámenes ordinarios y de regularización conforme a las condiciones aplicables y conocer el resultado de sus evaluaciones;

XVI. Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico y recibir atención de manera especial cuando sus resultados no sean favorables, a través del personal capacitado para ello, así como acceder a programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar;

XVII. Tener acceso permanente a la revisión de sus pruebas o exámenes, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;

XVIII. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como de haberlas, aquellas observaciones sobre su desempeño académico que le permita lograr un mejor aprovechamiento;

XIX. Obtener reconocimientos por su desempeño académico, comportamiento y disciplina mostrada en las actividades escolares, así como obtener becas cuando cumpla con los requisitos establecidos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XX. Recibir los libros de texto gratuito;

XXI. Obtener su credencial y exhibirla cada vez que sea requerida;

XXII. Participar en las actividades de extensión educativa que promueva la escuela;



XXIII. Confidencialidad en el manejo de su expediente personal;

XXIV. Recibir los documentos oficiales que acrediten su situación escolar, a través de quien ejerza la patria potestad, y

XXV. Los demás que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en esta Ley, en el reglamento del nivel educativo correspondiente, y otras disposiciones legales aplicables.³

De lo anterior, podemos observar que de los derechos que tienen los alumnos carecen del derecho a saber controlar y manejar sus emisiones y conflictos, es de ahí en donde nace la necesidad de crear reformas que complemente la educación que ya existe, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades de todas y todos los alumnos a través de talleres que permitan desarrollar el máximo potencial de sus capacidades de liderazgo.

Es por lo anteriormente expuesto y debidamente señalado que, propongo se modifique la Fracción II del Artículo 12, se adiciona la Fracción XXV al Artículo 16, se modifica el Párrafo Segundo del Artículo 41, se adiciona la Fracción XXVI al Artículo 43 y se modifica el Primer Párrafo del Artículo 102 todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y que para mayor claridad se agrega el siguiente **cuadro comparativo**:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:</p> <p>I.- . . .</p> <p>II. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p>	<p>Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:</p> <p>I.- . . .</p> <p>II. Contribuir al desarrollo integral del individuo, en sus capacidades y dominio de las emisiones, para que ejerza plena y responsablemente sus</p>

³ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L79-XV-20190809-L1520190809341.pdf>.



<p>III.- al XXI.</p>	<p>capacidades humanas; III.- al XXI.</p>
<p>Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- al VI.</p>	<p>Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- al XXIV.</p> <p>XXV.- En todas las escuelas hasta el nivel superior se impartirá de forma permanente talleres de gestión de emociones y manejo de conflictos.</p>
<p>Artículo 41.- . . .</p> <p>Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, deberá asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de su cuerpo mediante la sana práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creador, a fin de alcanzar los fines a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Para ello, el Sistema Educativo implementará el Marco de Convivencia Escolar y los Protocolos respectivos, según corresponda.</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p>	<p>Artículo 41.- . . .</p> <p>Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, deberá asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, manejo de sus emociones y conflictos, el cuidado de su cuerpo mediante la sana práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creador, a fin de alcanzar los fines a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Para ello, el Sistema Educativo implementará el Marco de Convivencia Escolar y los Protocolos respectivos, según corresponda.</p> <p>. . .</p>



...	...
Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos: I.- al XXV.	Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos: I.- al XXV. XXVI.- Recibir talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos.
Artículo 102.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al alumno la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.	Artículo 102.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al alumno la protección, el control de emociones y manejo de conflictos y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Por todo lo anteriormente expuesto, seguro de que las acciones planteadas contribuirán al mejoramiento de la calidad educativa del estado, así como contribuirán en la construcción de la estabilidad y salud emocional de los educandos y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, me permito a someter a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



morena

LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 43 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 43 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De los Fines de la Educación

Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines:

I.- . . .

II. Contribuir al desarrollo integral del individuo, **en sus capacidades y dominio de las emisiones**, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

III.- al XXI.



morena

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO V

De la Equidad en la Educación

Artículo 16.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- al XXIV. . .

XXV.- En todas las escuelas hasta el nivel superior se impartirá de forma permanente talleres de gestión de emociones y manejo de conflictos.

TITULO QUINTO

Del Alumno

CAPITULO I

Disipaciones Generales

Artículo 41.- . . .

Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, deberá asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, **manejo de sus emociones y conflictos**, el cuidado de su cuerpo mediante la sana práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creador, a fin de alcanzar los fines a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. Para ello, el Sistema Educativo implementará el Marco de Convivencia Escolar y los Protocolos respectivos, según corresponda.

...

...



TITULO QUINTO

Del Alumno

CAPITULO II

De sus Derechos

Artículo 43.- De manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes derechos de los alumnos:

I.- al XXV.

XXVI.- Recibir talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos.

TÍTULO OCTAVO
Del Proceso Educativo

CAPÍTULO ÚNICO
Del Proceso Educativo

Artículo 102.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al alumno la protección, **el control de emociones y manejo de conflictos** y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



morena

Se firma la presente en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco,
Estado de Quintana Roo, a los 05 días del mes de enero del 2022.

Atentamente:

DIP. JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA
XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

